

**SEGURO DE EXPLOTACIONES DE PLANTA VIVA,
FLOR CORTADA, VIVEROS Y SEMILLAS EN LA C.A.
DE CANARIAS**

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan las explotaciones de Planta Viva, Flor Cortada, Viveros, y Producción de Semillas, en Canarias, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o -
Ref. Seguro Individual

CIF O NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	9
1ª – GARANTÍAS.....	9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	9
3ª – EXCLUSIONES.....	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	13
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS.....	14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	15
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	15
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	15
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	15
9ª – CLASES DE CULTIVO.....	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN.....	18
11ª – PRECIOS UNITARIOS.....	18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO.....	19
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS.....	19
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	19
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	22
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	23
17ª – ENTRADA EN VIGOR.....	24
18ª – PERIODO DE CARENCIA.....	25
19ª – CAPITALS ASEGURADOS.....	25
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO.....	26
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	29
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	29
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS.....	29
23ª – MUESTRAS TESTIGO.....	30
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO.....	32
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	33
26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS.....	35
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	35
28ª – FRANQUICIA.....	39
29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	40
30ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	41
Capítulo VI: ANEXOS	43
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	43
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS.....	46
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR SUBSECTOR Y GRUPO ASEGURABLE.....	47
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	49
ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES.....	53

Capítulo I: DEFINICIONES

ARRAIGUE: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

CULTIVO EN ROTACIÓN: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

CULTIVO ÚNICO: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DE DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INICIO DE RECOLECCIÓN: Cuando se haya recogido o esté presente en las plantas susceptibles de recolectarse, al menos el 5% de la producción real esperada del cultivo.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

C) CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

D) INVERNADEROS: Aquella estructura de protección permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

En el caso de que el material de cubierta fuera mixto (plástico y malla), será considerado como umbráculo y mallas, a efectos de los riesgos cubiertos, establecidos en el Anexo I.

E) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO Y UMBRÁCULOS: Aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el Anexo IV.

F) MICROTÚNEL: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. De base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

G) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

H) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación..) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continúa de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

C) PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO: Superficie total de un mismo grupo de cultivo asegurable (definidos en la condición octava de estas especiales), incluida en un recinto SIGPAC.

No obstante, también se considerarán parcelas distintas:

1. Las superficies que cuenten con alguno de los sistemas de protección preventiva, previstos en el condicionado del seguro; y las separadas bajo diferente estructura de protección (aire libre, umbráculos e invernaderos).
2. Las superficies ocupadas por el mismo grupo de cultivo, cuya fecha de trasplante sea superior a :
 - a. 7 días para los grupos de cultivo de flor cortada (excepto próteas y rosas).
 - b. 15 días para los grupos de planta de temporada y de interior (subsector de planta ornamental).
 - c. 30 días en el resto de los grupos asegurables.
3. Las superficies de cultivos, que siendo del mismo grupo asegurable, tengan elementos diferentes: edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.
4. Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

Si la superficie continua del mismo grupo de cultivo, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

En los subsectores de planta ornamental y flor cortada, la parcela a efectos del seguro se podrá conformar:

- Sin incluir el recinto.
- Agrupando en una única parcela, toda la superficie del mismo grupo de cultivo que esté situada en la misma parcela SIGPAC.

PRODUCCIÓN DE PLANTEL: Aquella actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las plantas son separadas del terreno o lugar de asiento (si está cultivada en maceta o en contenedor) o extraída del suelo, para su expedición.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de cultivo asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las producciones de Planta Viva (Planta Ornamental), Flor Cortada, Viveros, y Producción de Semillas, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el Anexo I.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el Anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) GOLPE DE CALOR: (Exclusivamente en el subsector de Flor Cortada):

Invasión de aire cálido caracterizado por una temperatura máxima superior a los 30° C, que en concurrencia con una humedad relativa mínima inferior al 20% y una velocidad del viento por encima de los 10m/s, y actuando de forma persistente durante al menos tres días seguidos en una amplia zona de cultivo, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de los efectos que se indican a continuación:

- Desecaciones totales o parciales de las flores.
- Quemaduras en las flores.
- Deshidrataciones y/o quemaduras de las hojas que conforman el producto terminado.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

C) VIENTO

Movimiento de aire que por su intensidad y persistencia ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente los efectos siguientes:

- Desgarros y roturas en cualquier órgano de la planta.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arrolladas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

D.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

D.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

Asimismo y para aquellas producciones cultivadas al aire libre, estarán cubiertos los daños mecánicos que se produzcan por acumulación de la nieve, sobre los órganos vegetativos de la parte aérea de los diferentes cultivos.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por sequía, plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a lluvias o a otros factores, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, la lluvia persistente, y resto de adversidades climáticas.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) RIESGOS EXCEPCIONALES

A.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Que sean compensados por ayudas oficiales, específicamente destinadas a paliar las pérdidas ocasionadas por la fauna silvestre.
- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

A.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado, en las flores, que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

A.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado, en las flores, que se puedan producir en el cultivo.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

B) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de la fecha más tardía de las siguientes:

- Para trasplantes: el arraigue.
- Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera.
- Fechas o estado fenológico especificado en el Anexo II.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- Fechas especificadas en el Anexo II.
- Para el subsector Viveros y para los cultivos de Resto de Viveros, a los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- En el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en la parcela asegurada, supere el capital asegurado inicial de la misma.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

En caso de destrucción total de la estructura de protección, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a AGROSEGURO, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial de la estructura de protección, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a AGROSEGURO que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

II.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

II.2 Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el Anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de los bienes asegurables, tanto al aire libre como bajo cubierta, que se encuentran situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de los siguientes subsectores: Planta Viva (Planta Ornamental), Flor Cortada, Viveros, y Producción de Semillas.

Así mismo, para los grupos de especies asegurables de Planta Ornamental, Plantel de Flor cortada, y Viveros; los titulares de cada explotación deben estar inscritos, en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.

No son asegurables, los Centros de Jardinería o Garden Centers.

8ª – BIENES ASEGURABLES

- Son asegurables, las diferentes variedades y especies, de los siguientes grupos asegurables de los subsectores mencionados a continuación:

Subsector	Grupos Asegurables
Planta Ornamental (planta viva)	Acuáticas y palustres Árboles frondosas Arbustos (excepto los de coníferas) Aromáticas, medicinales y culinarias Cactáceas y Crasas Césped precultivado Coníferas (árboles y arbustos) Plantas de Temporada Planteles Ornamentales Palmáceas y Cícadas Trepadoras Plantas de Interior

Subsector		Grupos Asegurables
Flor Cortada		Anthurium Aster Gypsophila paniculata Limonium y Solidaster Cattleya Clavel y Miniclavel Dendranthema grandiflora Dianthus Iris Lilium Próteas mayores de 2 años Próteas Menores de 2 años Rosa Solidago y Gerbera Strelitzia Verde ornamental Plantel de flor cortada Resto de especies en cultivo único Rotación de dos cultivos Rotación de tres cultivos Rotación de cuatro cultivos
Viveros	Viveros de Vid	Parcelas de cepas madres de patrones Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas) Parcelas de estacas injertadas
	Resto de Viveros	Cítricos Forestales Fresón y Fresa Frutales no cítricos Frutales tropicales y subtropicales Frutos secos Olivar Plantas aromáticas Resto de especies
Producción de Semillas		Alcachofa Alfalfa Cardo Cebolla Remolacha Zanahoria Resto de semillas hortícolas Resto de semillas no hortícolas

- Las instalaciones de cabezal de riego, cabezal de climatización, cortavientos artificiales, estructuras antigranizo y umbráculos, microtúneles e invernaderos, red de climatización y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el Anexo IV.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.**
- **Las estructuras de protección en estado de abandono.**
- **Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas los siguientes bienes asegurables:

Subsector	Clases Distintas
Planta Ornamental	Primavera Verano
Flor Cortada	Al Aire Libre Bajo Cubierta
Viveros	Viveros de Vid
	Resto de Viveros
Producción de Semillas	Producción de Semillas

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en declaraciones de seguro distintas todos los bienes asegurables de cada una de las clases que compongan su explotación.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

-MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO-

Para todos los cultivos se admitirán bajas de parcela/s por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción, siempre y cuando a la recepción en AGROSEGURO de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro por los riesgos cubiertos, y estas modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

Para los cultivos de Planta Ornamental de Verano y con fecha límite del 1 de Noviembre, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro por las siguientes circunstancias:

a) Cuando se proceda al levantamiento del grupo asegurado y se plante un nuevo grupo.

Si no se comunicara esta circunstancia en el plazo previsto, el nuevo grupo asegurado plantado no estará garantizado.

b) Por cambio de los grupos asegurados.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el grupo asegurado reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada, la menor entre el valor de la producción declarada en la declaración de seguro y el que hubiera correspondido al grupo asegurado realmente existente en la parcela.

Excepcionalmente cuando las modificaciones especificadas en los dos apartados anteriores, conlleven la inclusión de un grupo asegurado de distinta clase (debiéndose asegurar en una declaración de seguro distinta), se permitirá la realización de una nueva declaración de seguro.

Las garantías de las modificaciones tomarán efecto cuando la comunicación sea recibida en AGROSEGURO.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el valor de la producción y/o el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todos los grupos asegurables, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si AGROSEGURO estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna(s) parcela(s) se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatase que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por AGROSEGURO, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de AGROSEGURO y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra el viento

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará a los asegurados una bonificación o un recargo, en la prima comercial, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A) GRUPO ASIGNADO A CADA ASEGURADO

A cada asegurado se le asignará un grupo de bonificación/recargo, a resulta de la siguiente información procedente de su resultado histórico de los seguros de los cultivos asegurables en su explotación:

- Contratación del seguro en la última campaña.
- Declaración de siniestro en la última campaña
- Número de años contratados desde la campaña 1994 hasta la última.
- Número de años con siniestro desde la campaña 1994 hasta la última.

Se entenderá como número de años con siniestro, el número de años con indemnización desde la campaña 1994 hasta la penúltima, añadiéndose como año de siniestro el haber declarado siniestro en la última campaña en el 10% o más de la superficie asegurada.

- I/Prr: indemnizaciones con respecto a las primas de riesgo recargada neta de consorcio, desde la campaña 94 hasta penúltima campaña.

En los casos en que exista un cambio de titularidad de la explotación, se asignará el histórico de la explotación al nuevo titular.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A.1) Asegurados que contrataron la última campaña

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (con superficie siniestrada <10%)				SI							
						SUPERFICIE SINIESTRADA (*) ≥10% y <30%				SUPERFICIE SINIESTRADA (*) ≥30%			
N° DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1
I/ Prr	Sin datos	-	-	-	B1	-	-	-	E	-	-	-	E
	≤40%	B5	B4	B2	B1	B3	B2	E	E	B2	B1	E	E
	>40% - ≤65%	B4	B3	B2	B1	B2	B1	E	E	B1	B1	E	E
	>65% - ≤100%	B3	B2	B1	B1	B1	E	E	E	E	E	E	E
	>100% - ≤120%	B1	B1	B1	B1	E	E	E	E	E	E	E	E
	>120% - ≤150%	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
	>150% - ≤250%	E	E	E	E	R1	E	E	E	R1	E	E	E
	>250% - ≤320%	R1	R1	E	E	R2	R2	R1	E	R2	R2	R1	R1
	>320%	R2	R1	E	E	R3	R2	R1	E	R3	R2	R1	R1

A.2) Asegurados que no contrataron la última campaña

CONTRATARON PENÚLTIMA Y/O ANTEPENÚLTIMA CAMPAÑA		SI				NO
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥ 7	4-6	2-3	1	-
I/ Prr	≤40%	B4	B3	B1	E	E
	>40% - ≤65%	B3	B2	B1	E	E
	>65% - ≤100%	B2	B1	E	E	E
	>100% - ≤120%	E	E	E	E	E
	>120% - ≤150%	E	E	E	E	E
	>150% - ≤250%	E	E	E	E	E
	>250% - ≤320%	R1	R1	E	E	E
	>320%	R2	R1	E	E	E

A los asegurados que les corresponda el grupo R1, R2 o R3, y que sólo hayan tenido un año de siniestro, pasarán al grupo E.

(*) Superficie de las parcelas en las que se ha declarado siniestro respecto a la superficie total asegurada en la última campaña.

B) BONIFICACIONES Y RECARGOS ASIGNADOS A CADA GRUPO

Para cada uno de los grupos especificados en las tablas anteriores, se aplicará la siguiente bonificación o recargo sobre las primas comerciales:

GRUPO	BONIFICACIÓN / RECARGO EN LAS PRIMAS COMERCIALES
B5	-25%
B4	-20%
B3	-15%
B2	-10%
B1	-5%
E	0%
R1	+5%
R2	+10%

GRUPO	BONIFICACIÓN / RECARGO EN LAS PRIMAS COMERCIALES
R3	+15%

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Realización y mantenimiento del "entutorado" de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.
- Para los grupos asegurables de Flor Cortada de: Áster, Crisantemo, Paniculata y Solidáster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de Rosa en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.
- Para los grupos asegurables de Viveros de Vid, se deberá cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid. aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.
- Para los grupos asegurables de Viveros de Vid deberán realizarse tratamientos fitosanitarios periódicos, principalmente para el control de nematodos, ácaros, insectos, hongos y bacterias.
- Para los grupos asegurables de Viveros de Vid, deberán realizarse los riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de campos de pies madres de regadío y en la totalidad de las parcelas de planta -injerto, salvo causa de fuerza mayor.

b) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en los Anexos IV y V.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el plazo de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, a favor de la cuenta de AGROSEGURO, abierta en la entidad de crédito que, por parte de AGROSEGURO, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia. Copia de dicho justificante se deberá remitir a AGROSEGURO cuando sea requerido.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada por el tomador dentro del plazo establecido.

B) Fraccionada

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El seguro debe tener un coste a cargo del tomador, superior al límite establecido por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) en el momento de la contratación.

- El asegurado debe tener el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de la segunda fracción.

El pago de la prima única se realizará en dos fracciones:

Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro, siendo de aplicación todo lo especificado para el pago al contado.

Si el aval afianzado no alcanzara el total de la segunda fracción, el exceso por encima del importe avalado se descontará de la segunda fracción y deberá ser abonado en la primera fracción, de forma que en este caso no se entenderá abonada la primera fracción ni tendrá efecto el pago, si el total recibido de la primera fracción no contiene las sumas de las cuantías señaladas en el párrafo anterior y el exceso por encima del importe avalado.

Segunda fracción: se corresponderá con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará a cobro en el plazo previsto en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente del asegurado señalada en la declaración de seguro.

En esta cuenta corriente, además se realizarán los pagos por indemnizaciones de los siniestros.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, se procederá a abonar o cargar dicha regularización en la cuenta corriente del asegurado señalada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de la segunda fracción.

La segunda fracción se entenderá satisfecha a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

En caso de no haberse satisfecho la segunda fracción, AGROSEGURO notificará por escrito al asegurado la falta de pago, concediéndole la oportunidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitará en dicho escrito. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, AGROSEGURO arrancará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

El seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el periodo de carencia en las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro, o alguno de las producciones asegurables la campaña anterior.

En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los capitales asegurados diferentes:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

El tomador o el asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro se vea mermada por cualquier tipo de riesgo, durante el período de carencia.

El tomador o el asegurado, remitirá la solicitud al domicilio social de AGROSEGURO, en el impreso establecido al efecto y hasta 10 días después del fin del periodo de carencia.

En este caso se extornará el 100% de la prima comercial de todos los riesgos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas por AGROSEGURO en el plazo establecido.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, AGROSEGURO podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables, de la misma clase, que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto. Para las parcelas de los subsectores de planta ornamental y flor cortada no será obligatorio incluir el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a AGROSEGURO dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por AGROSEGURO constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.
- 5ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha del primer trasplante o de siembra en su caso.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

- 6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a AGROSEGURO, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 7ª) Comunicar a AGROSEGURO los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

- 8ª) Permitir a AGROSEGURO y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

Entre esta documentación, deberá aportar cuando realice la suscripción del seguro, el croquis de la explotación con indicación de los sectores que se dedican a cada una de las producciones, dentro de los grupos asegurables, y en su caso su estructura de protección, (aire libre, umbráculos y estructuras antigranizo, e invernaderos), así como en caso de siniestro, el croquis de la explotación en su situación actual y la relación del inventario actualizado y de salidas de producciones expedidas, en la fecha inmediatamente anterior a la del siniestro declarado.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por AGROSEGURO, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a AGROSEGURO, en su domicilio social, o en las oficinas de las Direcciones Territoriales de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a AGROSEGURO debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera AGROSEGURO.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por AGROSEGURO deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio, nieve y viento y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por AGROSEGURO de la comunicación. Para las producciones de los grupos asegurables de Planta Ornamental el plazo será de 7 días para todos los riesgos.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a AGROSEGURO a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos AGROSEGURO comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si AGROSEGURO no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que AGROSEGURO demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en AGROSEGURO con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, AGROSEGURO no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente AGROSEGURO no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o AGROSEGURO manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Para las producciones asegurables de los grupos de Planta Ornamental no será de aplicación la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas. En su lugar, el asegurado deberá velar por la conservación de todas las plantas, dañadas o no, hasta que se verifique la inspección pericial.

Por lo tanto se realizará, la determinación de los daños sobre las plantas presentes en la parcela, sin haber sufrido estas ningún tipo de manipulación posterior al siniestro; considerándose como sin daños a efectos de valoración de pérdidas aquellas plantas no presentes, computándose éstas últimas en la determinación de la Producción Real Esperada.

En su caso, las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:**
 - **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

En el caso de siniestros ocurridos en la última recolección de un cultivo en alternativa y siempre que se tenga que proceder al trasplante o siembra directa de otro cultivo a continuación del siniestrado, el plazo de mantenimiento de las muestras será de 15 días a partir de la fecha de finalización de la última recolección, o de la fecha de recepción de la declaración de siniestro por AGROSEGURO si ésta fuera posterior.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A. RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN SE HACE DE FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA PARCELA

A.1. Reposición y levantamiento para los riesgos de golpe de calor y viento en los grupos asegurables de flor cortada.

Cuando por daños de fuerte intensidad, de estos riesgos cubiertos en la declaración de seguro, fuera necesario la reposición del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro S.A. de la reposición, a indemnización correspondiente, sin aplicación de franquicia, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados por la misma y con los siguientes límites máximos:

Cultivos anuales:

Indemnización = 65% * Valor Producción asegurado.

Cultivos plurianuales:

Indemnización = [65% - (65% / A) * (N-1)] - 1% * M

Siendo: A = número de años que dura el cultivo.

N = año del ciclo en el que ocurrió el siniestro.

M = mes desde el inicio de garantías en el que ocurrió el siniestro.

En ningún caso, la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor.

A.2. Reposición y levantamiento para el resto de los riesgos y grupos asegurables:

Reposición

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por AGROSEGURO.

La indemnización correspondiente se fijará, mediante una compensación, valorando los gastos ocasionados para el arranque y la reposición, sin aplicar franquicia.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

Levantamiento

Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar la sustitución, los gastos pendientes de ejecución y aplicando la franquicia correspondiente.

El levantamiento del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 65% del capital asegurado.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

B. RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN SE HACE PARA EL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN

La reposición y levantamiento en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, según los criterios establecido anteriormente en el apartado A, que será computable como daño en el total de la explotación.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo).

Así mismo para la valoración de los daños se aplicarán las siguientes consideraciones:

A.1 Para la valoración de los daños, en todos los grupos asegurables de las producciones de planta ornamental:

- Para la determinación de las pérdidas se tendrá en cuenta la capacidad que tengan para regenerarse después de un siniestro, por podas o recortes, las especies cultivadas, para volver a ser comerciales.
- Se considerará como pérdida los gastos incurridos como consecuencia del aumento del período de cultivo desde el momento de la realización de la poda, hasta que la planta vuelve a tener el mismo tamaño y forma que en el momento del siniestro.
- Como gastos se considerará, el precio asegurado descontando los gastos variables en que no se incurra, multiplicado por la relación entre el período de tiempo desde el siniestro hasta que vuelva a tener las características anteriores al mismo y el período de tiempo que constituye el ciclo normal de cultivo.

A.2. Para todos los riesgos en las parcelas de cepas madres de patrones e injertos, en los viveros de vid:

En el caso de siniestros de cierta intensidad, acaecidos antes del 10 de junio en los campos de cepas madres de patrones e injertos, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá proceder a la poda de la planta y arado del terreno, si es aconsejable para un mejor desarrollo de la plantación.

- Para ello el Asegurado deberá hacer la pertinente comunicación urgente a AGROSEGURO, S.A. en su domicilio social, o en las Direcciones Territoriales de Zona, mediante impreso establecido al efecto.

Estos gastos serán considerados de salvamento, y el montante de los mismos no podrá superar el 25 por 100 del Valor de la Producción. El importe de estos gastos más la posible merma de producción consiguiente añadido a futuros daños en los sarmientos debidos a otros siniestros cubiertos posteriores, no podrá superar el límite del capital asegurado.

A.3. Para los riesgos de pedrisco y excepcionales en las parcelas de cepas madres de patrones e injertos, en los viveros de vid:

La tasación será de 0-100, considerando daños del 100%, los desgarros, roturas, tronchados, incisiones o magulladuras que a causa de los riesgos cubiertos, afecten parcial ó totalmente sobre los sarmientos, impidiendo su posterior utilización para estacas y/o estaquillas e injertos.

Cuando por siniestros de pedrisco ocurridos antes del 10 de junio se proceda a la poda de la planta, la merma de producción debida a un insuficiente desarrollo posterior de los sarmientos será garantizada con los límites máximos siguientes:

SINIESTROS	LÍMITE MÁXIMO (*)
Hasta 15 de mayo.	0%
Desde 16 de mayo hasta 31 de mayo.	15%
Desde 1 de junio hasta 10 de junio.	25%

(*) Estos límites máximos se entenderán sobre la producción real esperada, y serán de aplicación una vez se compruebe al final del período de garantías, la recuperación posterior de la cepa madre en condiciones de humedad adecuadas para su perfecto desarrollo.

A.4. Para todos los riesgos, en las parcelas de estacas injertadas, en los viveros de vid:

Si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos desde la plantación hasta el estado fenológico "D", el % máximo de arraigue, a efectos de determinar los daños en cantidad en las plantas-injerto, será del 50% del total de las existentes en la parcela asegurada, y se determinará de la siguiente manera:

- 1) Estableciendo el nº de plantas arraigadas en la parcela asegurada.
- 2) Calculando el nº de plantas perdidas por el siniestro, como diferencia entre el nº de plantas correspondientes al 50% de arraigue, referido al nº total de plantas injertadas de la parcela y el nº de plantas arraigadas, determinadas en el apartado 1). Si el nº de plantas arraigadas es igual o superior al que corresponda sobre el 50% de arraigue en la parcela asegurada, se considerará que el siniestro no ha producido pérdida de plantas.
- 3) Obteniendo la Producción Real Esperada, acumulando a las plantas arraigadas el nº de plantas perdidas calculadas en el apartado 2).
- 4) Refiriendo el nº de plantas calculadas en el apartado 2) sobre la Producción Real Esperada de la parcela asegurada, calculada en el apartado 3).

Si ocurrieran siniestros por riesgos cubiertos (una vez alcanzado el estado fenológico "D"), se considerarán el n° de unidades de plantas injertadas por parcela, una vez arraigadas y con el injerto prendido, respecto al total de plantas existentes en la parcela asegurada.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo V.

26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar los porcentajes anteriormente señalados para viveros de vid y los relacionados a continuación para flor cortada:

Para cada siniestro indemnizable producido en las especies de Áster, Clavel, Miniclavel, Solidáster y Paniculata, se establecen para los daños en producción los siguientes límites máximos de daños:

- Clavel y Miniclavel: 40%.
- Áster, Paniculata y Solidáster: 50%.

Ambos porcentajes, están referidos sobre la Producción Real Esperada.

Para los daños en planta, no se aplicará el límite máximo de daños.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Golpe de calor, pedrisco y viento:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para todos los grupos asegurables, no serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial 26ª tengan establecido un límite máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material del cerramiento.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

- b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Cabezal de climatización	300
Cabezal de riego	1.000
Cortavientos artificiales de obra	1.200
Cortavientos artificiales plásticos	500
Invernaderos	1.500
Mallas y umbráculos	600
Microtúneles	300
Red de climatización	800
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de calor, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior a los porcentajes que figuran en el Anexo I.2. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, golpe de calor, pedrisco y viento, deducido el daño a indemnizar de golpe de calor, pedrisco y viento, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca), que componen la explotación, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el Anexo I.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de calor, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior a los porcentajes que figuran en el Anexo I.2. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de golpe de calor, pedrisco y viento, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de calor, pedrisco y viento:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior a los porcentajes que figuran en el Anexo I.2. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II-GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

28ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de calor, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de golpe de calor, pedrisco y viento, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de calor, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de golpe de calor, pedrisco y viento, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de calor, pedrisco y viento:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, excepto para los subsectores de planta ornamental y flor cortada que será de 0,10 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

30ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará el valor de la producción real esperada, de la producción real final, de la producción base y los daños.
2. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
3. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
4. El importe bruto de las indemnizaciones se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
 1. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
 2. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación.

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Se obtendrá el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.

9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el Anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y GRUPOS ASEGURABLES

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos por subsector			
		Planta Ornamental	Flor Cortada	Viveros de Vid	Resto de Viveros y Producción de Semillas
Golpe de Calor		No Cubierto	Cantidad y calidad	No Cubierto	No Cubierto
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Viento		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación- Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
	Incendio Nieve	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas (1)		Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad

(1) Se garantiza en el riesgo de Resto de adversidades climáticas la reposición del cultivo según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación.

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Golpe de calor Viento Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100 %	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela.

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco (1) Golpe de calor (1) Viento (1)	100 %	Parcela	10% (1)	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Resto de adversidades climáticas	100 %	Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela.

		Condiciones de cobertura			
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco (1) Golpe de calor (1) Viento (1)	100 %	Parcela	10% (1)	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela.

		Condiciones de cobertura			
Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco (1) Golpe de calor (1) Viento (1)	100 %	Parcela	10% (1)	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100 %	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100 %	Parcela	(2)	Sin franquicia

(1) Para los Módulos 2, 3 y P los mínimos indemnizables por golpe de calor, pedrisco y viento

- 4% en los grupos asegurables de flor cortada de: Áster, Clavel, Miniclavel, Solidáster, Paniculata y Rosa, (excepto en las situaciones de riesgo de aire libre y umbráculos).
- 5% en el grupo asegurable de flor cortada de Strelitzia
- 6 % en el resto de situaciones de riesgo y grupos asegurables de flor cortada
- 10% en el resto de grupos asegurables del resto de subsectores.

(2) Para los Módulos 1,2, 3 y P los mínimos indemnizables por daños en las instalaciones serán el menor entre: el 10% del capital asegurado y 300 € en cabezal de climatización, 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos plásticos, 600 € para estructuras antigranizo y umbráculos, 1200 € para cortavientos de obra, 300 € para microtúneles, 1500 € para invernaderos, 800 € en red de climatización y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

SUBSECTOR		CLASES DISTINTAS	PERIODO DE GARANTÍAS	
			INICIO	FINAL
Planta Ornamental		Primavera	1-03	30-06
		Verano	1-06	31-03 (*)
Flor Cortada		Al Aire Libre	1-03	31-03 (*)
		Bajo Cubierta	1-06	30-06 (*)
Viveros	Viveros de Vid	Cepas madres de patrones	Estado fenológico “B”	15-12
		Cepas madres de injertos	Estado fenológico “B”	15-12
		Estacas injertadas	Colocación plantas sobre el terreno	28-02 (*)
	Resto de Viveros	Resto de Viveros	1-03	12 meses desde el inicio
Producción de Semillas		Producción de Semillas	1-03	30-11

(*) Estas fechas corresponden al año siguiente al del inicio de la contratación.

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR SUBSECTOR Y GRUPO ASEGURABLE

III.1. VIVEROS Y PRODUCCIÓN DE SEMILLAS

En este anexo se establecen los aspectos específicos de los diferentes cultivos que complementan lo indicado en el resto de este condicionado especial, según grupo asegurable:

Viveros de Vid:

El rendimiento unitario a asignar en cada parcela será el nº de unidades, según se establece a continuación:

- Campos de cepas madres de patrones; compuesto por la suma de:
 - Número de estacas con un grosor comprendido entre 6,5 y 15 mm de diámetro y una longitud mínima de 40 cm.
 - Número de estaquillas con un grosor mínimo de 3,5 mm de diámetro en el extremo más delgado y una longitud mínima de 55 cm.
- Campos de cepas madres de injertos: número de fracciones de sarmientos con una yema utilizable, de longitud mínima 6,5 cm. dejando 1,5 cm. por arriba y 5 cm. por debajo, con diámetro en el extremo más delgado de 6 a 12 mm., y en el extremo más grueso un diámetro máximo de 14 mm.
- Campos de estacas injertadas: número de unidades de estacas -injertadas por parcela una vez arraigadas y con el injerto prendido. En este sentido será necesario tener en cuenta a la hora de formalizar la Declaración de Seguro, si se realiza antes del arraigue, el porcentaje de arraigue normalmente obtenido.

Resto de viveros

Serán asegurables los campos de viveros dedicados a la obtención de patrones y de plantones, según lo establecido por la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero, de las especies siguientes:

- Cítricos: Limonero, Mandarino, Naranja, Pomelo, y otros cítricos
- Forestales: Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo, Silvestre, Chamaexyparis, Chopo, Encina, Endrino, Espino, Especies de Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce, Tejo y otras especies forestales.
- Fresón y Fresa.
- Frutales no cítricos: Albaricoquero, Arándano, Azufaifo, Caqui, Castaño, Cerezo, Ciruelo, Endrino, Frambueso, Granada, Grosellero, Guindo, Higuera, Kiwi, Manzano, Membrillero, Melocotonero, Nectarino, Níspero, Peral, y otros frutales no cítricos.
- Frutales tropicales y subtropicales: Aguacate, Chirimoyo, Chumbera, Litchi, Mango, Papaya, Palmera Datilera, y otros frutales tropicales.

- Frutos secos: Avellano, Almendro, Algarrobo, Pistacho, Nogal, y otros frutos secos.
- Olivar.
- Plantas aromáticas.
- Resto de especies.

A efectos del seguro se consideran las siguientes producciones:

- **Patrones:** Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de patrones para su comercialización o a la obtención de plantones al año siguiente.
- **Plantones:** Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de plantones.

A efectos del riesgo de Pedrisco se consideran como pérdida o daño:

- 1 Para los campos de patrones: Las roturas de tallo que produzcan la pérdida total de la planta así como los desgarros originados en la corteza.
- 1 Para los campos de plantones: Las roturas del tallo de la variedad injertada, así como los desgarros ocasionados en la corteza de éste.

El rendimiento unitario a asignar en cada parcela será el nº de unidades que sean susceptibles de su comercialización eliminando las pérdidas normales que se produzcan.

Viveros de fresón y fresa

Serán asegurables los campos de viveros dedicados a la obtención de planta fresca, planta fresca de altura y planta frigo, según lo establecido en los reglamentos técnicos de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero.

El rendimiento unitario a asegurar en cada parcela será el nº de unidades (plantas) que sean susceptibles de comercialización teniendo en cuenta las pérdidas normales que se producen.

Semilla de Remolacha

Para este cultivo se entiende por recolección cuando las plantas son segadas y ha superado el período de secado de 10 días a contar desde el momento de la siega.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- . Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica y mixta de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Microtúnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos de metal galvanizado sean de hasta 20 años de edad.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúnel

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

- Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m., un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

- Anclaje de los arcos extremos:

- En su parte externa deberán disponer de vientos anclados a muertos de hormigón, o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.
- En su parte interna deberán disponer de puntales clavados en base firme o enterrados en hormigón.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.
- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.

- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego localizado

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.3. MATERIAL DE CUBIERTA Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

- A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

Dependiendo de la edad máxima asegurable de cada instalación, se mantiene el límite de indemnización en el 100 % del capital asegurado:

Edad máxima asegurable de las instalaciones	Años durante los que se mantiene la indemnización en el 100% del capital asegurado
30	10
25	8
20	6
15	4
10	3

A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 325/2016